

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0478/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de marzo de 2023	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia.</b>
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092453823000130
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo 3 cuestionamientos referentes a quien es la autoridad que se encarga de autorizar las comisiones sindicales, quien lo autoriza las comisiones en la Fiscalía y que informe el número de trabajadores de la Fiscalía que se encuentran actualmente comisionados en los diferentes sindicatos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió que la autoridad para autorizar comisiones es la Dirección General de Recursos Humanos, una vez cumplidos ciertos requisitos, asimismo señaló que es la encargada de coordinar, efectuar y controlar los movimientos de personal, por último, refirió que se encuentran analizando la procedencia de las solicitudes de comisiones sindicales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente de manera medular se agravia de la respuesta ya que refiere que está incompleta ya que no responde la pregunta 3.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Sindicatos, comisiones, autoridad, número, trabajadores	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

**Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0478/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
RESOLUTIVOS	19

## ANTECEDENTES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453823000130.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o a quien corresponda, informe cuál es la autoridad, que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, es la encargada de autorizar las comisiones sindicales de los trabajadores afiliados a los diversos sindicatos que se encuentran en dicha Fiscalía.*

*Así mismo informe, en los casos de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que son comisionados a cualquier otra área de la misma Fiscalía, cuál es la autoridad que autoriza dichas comisiones.*

*Informe el número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos:*

*Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*

*Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México*

*Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México*

*Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*

*Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”*  
(Sic)

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de enero de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, mediante oficio **FGJCDMX/110/575/2023-01** de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio **700/300/UT/014/2023** de fecha 17 de enero de 2023 signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

OFICIALÍA DE PARTES  
FIRMA: 

Ciudad de México, a 17 de enero del 2023  
Oficio No. 702/300/UT/014/2023

**C. ANA LILIA BEJARANO LABRADA**  
**DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y**  
**PROYECTOS ESPECIALES EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En atención al **Volante de Gestión con número 72/2023/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, notificado el día 10 de enero de 2023, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823000094**, a través del cual  requiere lo siguiente:

*"Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o a quien corresponda, informe cuál es la autoridad, que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones es la encargada de autorizar las comisiones sindicales de los trabajadores afiliados a los diversos sindicatos que se encuentran en dicha Fiscalía. Así mismo informe, en los casos de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que son comisionados a cualquier otra área de la misma Fiscalía, cuál es la autoridad que autoriza dichas comisiones. Informe el número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos:  
Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México  
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México  
Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México  
Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México  
Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México." SIC.*

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE**, para atender la solicitud planteada y se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del acervo que obra en esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

Respecto de "**Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o a quien corresponda, informe cuál es la autoridad, que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones es la encargada de autorizar las comisiones sindicales de los trabajadores afiliados a los diversos sindicatos que se encuentran en dicha Fiscalía.**" (sic), se informa que el otorgamiento de las comisiones sindicales, se encuentran reguladas por las Condiciones General de Trabajo de cada lugar de trabajo o dependencia de la que se trate, las cuales son fijadas por el Titular de la dependencia, con la opinión del sindicato correspondiente, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 67, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales contemplan:

*Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.*

*Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.*

*Artículo 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:*

- I.- La intensidad y calidad del trabajo;*
- II.- Las medidas que deben adaptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;*
- III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.*
- IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos.*
- V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y*
- VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo*

Atendiendo lo anterior, se concluye que el procedimiento para el otorgamiento de comisiones sindicales, se encuentra regulado por las Condiciones Generales de Trabajo de cada dependencia u Organismo; que, para el caso específico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, su regulación se consagra en los artículos 46 fracción I, 49 fracción I y 51 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigentes en términos del segundo y tercer párrafo del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

**Artículo 46.-**Las licencias que señala el artículo 43 fracción VIII de la Ley, se concederán a los trabajadores de base con nombramiento definitivo de la Procuraduría, de la siguiente manera:

I. Por comisión sindical, con goce de sueldo y para el desempeño temporal de algún cargo sindical, en los términos que establezca la institución y estas condiciones; sin menoscabo de los derechos de antigüedad del trabajador

**Artículo 49.-**Las licencias con goce de sueldo se podrán conceder en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de comisiones sindicales temporales comprobadas y con la autorización del Titular.

**Artículo 51.-**Las licencias deberán de ser otorgadas invariablemente por el área de Recursos Humanos con la conformidad del Director General del área de adscripción del trabajador o del Fiscal que corresponda, marcando copia de la autorización o de la negativa debidamente justificada al trabajador y al Sindicato.

Para obtener la prórroga de una licencia, los trabajadores deberán solicitarla cuando menos quince días antes del vencimiento de la licencia de que están gozando, en la inteligencia de que, de no concederse la prórroga, deberán reintegrarse a su trabajo precisamente l término de la licencia original.

Los trabajadores deberán dar aviso de reincorporación, quince días antes de que concluya su licencia y al reanudar labores darán aviso inmediato de esta situación.

Razón por la cual se concluye que la autoridad para autorizar comisiones sindicales de los trabajadores de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Recursos humanos, una vez cumplidos los requisitos antes señalados.

Referente a **“Así mismo informe, en los casos de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que son comisionados a cualquier otra área de la misma Fiscalía, cuál es la autoridad que autoriza dichas comisiones.”** (sic), se comunica que de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV, del artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es atribución de la Dirección General de Recursos Humanos “Coordinar, efectuar, y controlar los movimientos de personal (cambios de adscripción o comisión), situación que se corrobora con el oficio circular número 702/012/13, de fecha 14 de febrero de 2013, del cual se anexa al presente una copia simple para mejor referencia.

Ahora bien, por lo que hace a: **“Informe el número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos: Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”** (sic), se señala que a la fecha se está analizando la procedencia de la solicitud de comisiones sindicales del “Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”

Por último, en cuanto a las comisiones sindicales del “Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México” es preciso señalar que dichas comisiones del personal agremiado a las Organizaciones Sindicales de referencia, son otorgadas en términos de los artículo 70 fracción II, 77 fracciones XVII y XXII y 95 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, así como por los numerales 4.13 y 4.14 de la Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, la cual establece que las comisiones sindicales son otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección general de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

**“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.** Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO  
Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES

Fiscalía  
General  
de Justicia

DIRECCION GENERAL  
DE  
RECURSOS HUMANOS

“ (Sic) ”

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 27 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“Contestación incompleta, porque No contestan el tercer punto de nuestra solicitud referente al número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los sindicatos mencionados en nuestra solicitud. La Fiscalía detenta esta información, ya que tiene que ver con información de personal adscrito a la misma Fiscalía. Solicitamos el número de trabajadores que ACTUALMENTE se encuentra comisionado. Nunca pedimos que nos informen del análisis de la procedencia de la solicitud de comisiones sindicales, como nos contestó la Fiscalía, su respuesta no tiene nada que ver con la solicitud en mención. Actualmente hay trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México comisionados en los 5 Sindicatos mencionados y por lo tanto, referente a este punto, reiteramos que ÚNICAMENTE solicitamos el número total de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México que actualmente se encuentran comisionados en cada uno de los sindicatos mencionados en nuestra solicitud.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de febrero de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 10 de febrero de 2023, mediante correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/1048/2023-02 de misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, remite pruebas, así como una respuesta complementaria, que le fue notificada a través de correo electrónico.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de febrero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

...  
*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó 3 cuestionamientos de información referentes a quien es la autoridad que se encarga de autorizar las comisiones sindicales, quien autoriza las comisiones en la Fiscalía y que informe el número de trabajadores de la Fiscalía que se encuentran actualmente comisionados en los diferentes sindicatos.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, a través de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales refirió que la autoridad para autorizar comisiones es la Dirección General de Recursos Humanos, una vez cumplidos ciertos requisitos, asimismo señaló que es la encargada de coordinar, efectuar y controlar los movimientos de personal, por último refirió que se encuentran analizando la procedencia de las solicitudes de comisiones sindicales.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

- El recurrente, se inconformó, indicando que la respuesta se encontraba incompleta, pues omitió dar respuesta al cuestionamiento 3, ya que lo que respondió en el mismo no fue lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través de los siguientes oficios:

- Oficio **FGJCDMX/110/DUT/1047/2023-02** de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia por medio del cual informa a la recurrente la emisión de una respuesta complementaria a través de otro oficio.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

- Oficio **702/300/UT/034/2023** de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales en la Dirección de Recursos Humanos.
- Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente de la respuesta complementaria mediante correo electrónico.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que no se contestó a su cuestionamiento número 3, ya que lo que le proporciono el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, ya que se requirió el numero total de trabajadores de la Fiscalía que se encuentran actualmente comisionados en los siguientes sindicatos: Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

**Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado se pronunció el cuestionamiento 3 y proporciono el número de comisionados de cada organización sindical.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

“ ...

**MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/DUT//2023-01**, de fecha 07 de febrero de 2023, a través del cual informa y notifica la resolución dictada en el **Recurso de Revisión** presentado por [REDACTED], en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0478/2023**, mediante el cual se solicita a este Sujeto Obligado para que, en el término de siete días hábiles, proporcione la siguiente información:

“... **CUARTO:** Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente... del presente recurso de revisión, para que un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho conenga en relación con el recurso de revisión...”

**OCTAVO:** Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) como medio para recibir manifestaciones en relación al presente recurso de revisión...” (sic)

**MANIFESTACIONES**

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica el peticionario:

*“Contestación incompleta, porque No contestan el tercer punto de nuestra solicitud referente al número de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, que se encuentran actualmente comisionados en los sindicatos mencionados en nuestra solicitud. La Fiscalía detenta esta información, ya que tiene que ver con información de personal adscrito a la misma Fiscalía. Solicitamos el número de trabajadores que ACTUALMENTE se encuentra comisionado. Nunca pedimos que nos informen del análisis de la procedencia de la solicitud de comisiones sindicales, como nos contestó la Fiscalía, su respuesta no tiene nada que ver con la solicitud en mención. Actualmente hay trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México comisionados en los Sindicatos mencionados y por lo tanto, referente a este punto, reiteramos que ÚNICAMENTE solicitamos el número total de trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México que actualmente se encuentran comisionados en cada uno de los sindicatos mencionados en nuestra solicitud” (sic)*

Se emite la siguiente respuesta, ya que en esta Unidad Administrativa, no fue recibida la solicitud de información pública con número de folio **0924538230000130**; y después de una búsqueda exhaustiva en el acervo archivístico físico y electrónico de esta Unidad Administrativa, se informa que, la concesión de comisiones sindicales del “*Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*”, se encontraba en análisis su procedencia y autorización por la Dirección General de Recursos Humanos.

Cabe señalar que, de acuerdo a la información física y electrónica, la cual fue autorizada por la Dirección General de Recursos Humanos, el 18 de enero de 2023, se informa el número de comisionados de cada Organización Sindical, conforme a lo siguiente:

ORGANIZACIÓN SINDICAL	NÚMERO DE COMISIONADOS
Sindicato Unificado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	14
Sindicato de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	9
Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	13
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	8
Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México	0

Cabe señalar que, las comisiones sindicales del personal agremiado al “*Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México*”, son otorgadas en términos de los artículos 70 fracción II, 77 fracciones XVII y XXII y 95 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, así como por los numerales 4.13 y 4.14 de la Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, disposiciones normativas a través de las cuales se establece que dichas comisiones sindicales son otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

...” (SIC)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de correo electrónico, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que realizó la remisión al sujeto obligado competente para proporcionar la información solicitada.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0478/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/TJVM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**